

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDIA

DECRETO DE ALCALDIA No 519,

LA LIGUA, 31 DIC 1990

VISTOS:

- La Res. (E) No 112, de 1989, del Consejo Regional de Desarrollo de la Va. Región.
- La Ley No 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El D.L. No 3.063/79, Ley de Rentas Municipales.
- La Res. No 1.050/80, de la Contraloría General de la República.
- El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal de fecha 21.11.90, en el Acta No 24.

DECRETO:

- Apruébase el siguiente Texto de la ORDENANZA LOCAL PARA FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS de la Comuna de La Ligua, que comenzará a regir a contar de esta fecha:

TITULO I: NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1.: Se entenderá por Feria Libre y de Chacareros al comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios y de origen animal, vegetal, mineral y otros.

ARTICULO 2.: Las Ferias se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias de los aspectos sanitarios, tributarios y otros que sean aplicables.

Las Ferias estarán bajo la tuición y control del Departamento de Administración y Finanzas, a través de la Sección Rentas y Patentes, sin perjuicio de la coordinación y control que ejercerá la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, a través de los Inspectores Municipales.

1
Modificado según
Resolución N. 598/91
m 7

4

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA No 519

ARTICULO 3.: En las Ferias Libres y de Chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos Vegetales;
- b) Productos del Mar;
- c) Productos Avícolas;
- d) Productos Lácteos;
- e) Productos de Almacén;
- f) Textiles, Vestuarios y similares;
- g) Artesanía y Otros;

ARTICULO 4.: Queda estrictamente prohibido en estas Ferias Libres y de Chacareros:

- a) Vender frutas y comestibles en mal estado de conservación o no aptas para el consumo;
- b) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo, varios productos que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros;
- c) Mantener detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que se signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local donde se venden productos alimenticios;
- d) La venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Ejercer otro comercio distinto al autorizado;
- f) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan mal aspecto;
- g) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 200 metros de distancia a la feria;
- h) El uso de carretillas, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos;
- i) La ocupación de lugares o espacios distintos a los autorizados por la Municipalidad para la intalación de los puestos;
- j) Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juego y observar mala conducta en general.

TITULO II: DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS.

ARTICULO 5.: Los puestos de las Ferias Libres serán delimitados por la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras, especificándose las medidas máximas de estos, los cuales no podrán ser modificados por los feriantes.

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA No 519,

ARTICULO 6.: Los puestos de las ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con mesón, tarimas o contenedores adecuados que faciliten la venta de sus productos, impidiendo que estos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- b) Mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general;
- c) Estar provistos de tientos aptos para depositar los desperdicios y basuras;
- d) Cuando sea posible, estar protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, fácilmente desarmables y transportables;

ARTICULO 7.: Los puestos de las ferias que expendan alimentos perecibles tales como, pescados, mariscos y otros, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos exigidos por reglamentos sanitarios;
- b) El puesto debe ser adecuado a las necesidades del producto que se expendan disponiéndose además de un mesón con cubierta lisa, lavable, de materia impermeable e inoxidable.

TITULO III : DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PATENTES.

ARTICULO 8.: Para poder funcionar, cada puesto deberá contar con la correspondiente patente o permiso municipal.

Las patentes se otorgarán a solicitud de los interesados. La Dirección de Finanzas, Sección Rentas y Patentes. Previo al otorgamiento de la patente o permiso, se verificará el cumplimiento del trámite tributario, y si procediese también el sanitario.

No podrán funcionar puestos si no ha sido previamente cancelada la Patente o Permiso.

ARTICULO 9.: Los feriantes pagarán los derechos que señala la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios y las obligaciones tributarias correspondientes.

El permiso o la patente, deberán estar siempre en el puesto de venta para exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA No. 519

ARTICULO 10.: Aquellos feriantes que no tengan patente ni permiso, podrán excepcionalmente cancelar el derecho directamente al Inspector Municipal de turno en la feria. Dicho funcionario extenderá un recibo en triplicado por el pago del derecho.

En todo caso, a más tardar el día siguiente hábil de recaudado, el Inspector Municipal deberá ingresar los fondos en la Tesorería Municipal, adjuntando una copia de cada uno de los recibos entregados a los feriantes.

ARTICULO 11.: Los puestos de la feria deberán estar funcionando a las 8:00 horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, ambas inclusives; y a las 8:30 horas desde Abril a Octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 16:00 horas en punto.

No se podrá dejar ocupado el lugar con mercadería, ni objeto alguno después de esta hora, ni podrán levantar el puesto antes la hora de término, sin permiso especial. Cuando se hayan agotado las mercaderías, podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

ARTICULO 12.: Los puestos de las ferias deberán funcionar obligatoriamente los días y horas programadas.

Cada puesto se identificará con una placa enumerada que deberá ser mantenida en lugar visible.

ARTICULO 13.: La distribución o asignación de los puestos en las ferias, la efectuará la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipal, tomando en consideración los productos en ventas y la antigüedad de los comerciantes. Para este efecto se tendrá como prioridad lo siguiente respecto a los feriantes:

- Patente Municipal permanente.
- Permiso Municipal por un período de tiempo.
- Permiso Municipal ocasional.

TITULO IV.: DEL ORDEN ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 14.: Los feriantes estarán obligados a mantener el orden del sector, sin perjuicio del rol que le compete a Carabineros de Chile.

Todo feriante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, o causando desórdenes, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia, se castigará con la privación definitiva del permiso.

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA No 519

ARTICULO 15.: Los feriantes deberán mostrar buen comportamiento, tanto en su lenguaje y atención al público. Respecto al vestuario, los feriantes deberán preocuparse que este sea adecuado y limpio.

ARTICULO 16.: Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en tientos o bolsas en espera de ser retirados, todo ello de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y a lo que disponga en terreno la Inspección Municipal.

ARTICULO 17.: Será de cargo de los feriantes la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) En caso que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.

b) Asear el lugar al término de la jornada de atención de público, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Aseo, y Terminada la jornada, la Municipalidad dispondrá el retiro de la basura del sector de la feria; para lo cual, se considerará el cobro del derecho de aseo en la respectiva patente o permiso.

ARTICULO 18.: Las ferias podrán funcionar hasta dos veces por semana, en distintos lugares de la ciudad, los cuales serán determinados específicamente por la Municipalidad. Cuando el lugar determinado sea una vía pública se autoriza la interrupción del tránsito entre las cuadras que abarca la feria.

TITULO V: SANCIONES Y VIGENCIAS.

ARTICULO 19.: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. Conocerá de estas denuncias el Juzgado de Policía Local de La Ligua, pudiendo aplicar multas de hasta 3 UTM.

ARTICULO 20.: La presente Ordenanza regirá previa aprobación del Consejo de Desarrollo Comunal. Similar procedimiento se seguirá para su modificación.

ARTICULO 21.: La patente o permiso por cada puesto o feria es intransferible.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1.: El número máximo de puestos autorizados para la Feria Libre serán de 100 puestos. No obstante, se autoriza hasta 115 puestos que existen en la actualidad, eliminándose el puesto vacante, hasta llegar al máximo autorizado.

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA No 519 /

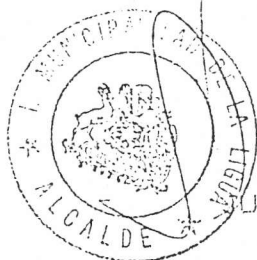
ARTICULO 2.: Un comerciante podrá obtener hasta un máximo de 2 puestos.

ARTICULO 3.: No podrán obtener autorización para instalarse en un puesto de la Feria Libre de La Ligua, aquellos comerciantes que no tengan domicilio en la Provincia de Petorca. No obstante lo anterior, los comerciantes que en la actualidad tienen asignados sus puestos y se encuentren en la situación anterior, los conservarán hasta su renuncia voluntaria a ellos.

ARTICULO 4.: Excepcionalmente podrán funcionar hasta un máximo de 10 puestos ocasionales, siempre y cuando no se sobrepase el cupo establecido en el Art. 1º Transitorio.

ARTICULO 5.: El contribuyente o feriante que no se instale por 4 veces consecutivas en un mismo periodo, perderá la opción de su puesto.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



JUAN IBACACHE IBACACHE
Alcalde.

MARTA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria Municipal.

EXAMINADO

Fecha, 05 AGO 1991

- DISTRIBUCION:
- CORRELATIVO
- DIRECCION DE FINANZAS
- DIRECCION DE OBRAS
- INSPECTORIA MUNICIPAL
- DIARIO " LA RAZON "
- PERIODICO EL SEMANARIO
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- CONTRALORIA MUNICIPAL
- A R C H I V O . /
- JII/MMM/LPF/. -

LORENZO PRADO FARIAS
Contralor Municipal

[Handwritten signature]